



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo... En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos."

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el periodo actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales por fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las matrices procedimentales internas actualizadas.



Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE COLTA.

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los deberes, obligaciones y derechos de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación, publicada el 19 de octubre de 2010, en el Registro Oficial No 303.



TÍTULO II

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto dirimente en caso de empate; las concejales y los concejales y el/la representante ciudadano/a que ocupe la silla vacía.

Art. 5.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPÍTULO I

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 6.- Comisiones Permanentes.- De conformidad al Art. 327 del COOTAD, tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: **a)** COMISIÓN DE MESA; **b)** COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO CANTONAL; **c)** COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS TRIBUTOS Y ECONOMÍA; **d)** COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS PRIORITARIOS; **e)** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; **f)** COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MEDIO AMBIENTE; **g)** COMISIÓN DE SALUD, HIGIENE, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y RIESGOS; **h)** COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, EDUCACIÓN, DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO.

Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, y una Concejala o Concejales municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Vicealcalde o vicealcaldesa y el Concejo designará una Concejala o Concejales municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde, Vicealcaldesa o del Concejales miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo designará a una Concejala o Concejales para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejales o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal.- Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A la planificación del ordenamiento territorial rural urbanístico del cantón Colta;
- d) Ordena el territorio y organiza la utilización del suelo en función de áreas protegidas, de producción, de vivienda, de expansión urbana y rural;
- e) A la formulación de políticas en materia de límites internos del cantón

Art. 10.- Comisión de Presupuesto, Finanzas Tributos y Economía.- La misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Responsable de la elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Municipal haciendo que el mismo sea participativo de conformidad al Art. 100 de la Constitución de República del Ecuador y Ley Orgánica de Participación Ciudadana como el Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, delineando estrategias y políticas institucionales para una mejor y efectiva recaudación de tributos de acuerdo a la Ley y Ordenanzas.
- b) Estudiar el presupuesto participativo y sus antecedentes emitiendo sus respectivos informes hasta el 20 de noviembre de cada año para su aprobación de conformidad al Art. 244, 245 y demás pertinentes del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- c) Garantizar el pleno cumplimiento de la Participación ciudadana de los habitantes del cantón Colta en la elaboración del presupuesto participativo barrial, comunal, parroquial y cantonal de acuerdo a la Constitución y la Ley de la materia, promoviendo el principio de orientación y solidaridad entre otros, en coordinación con los coordinadores del Presupuesto Participativo cantonal y parroquiales.
- d) Conocer y emitir el respectivo informe de las reformas presupuestarias de cada año.



Art. 11.- COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, PARTICIPACION CIUDADANA Y GRUPOS PRIORITARIOS.-Comprenden los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias que se encuentran prescrito en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, razón por lo que se crearán mecanismos y políticas que permitan la protección, cumplimiento y aplicabilidad de sus derechos, a través, de convenios y proyectos interinstitucionales; creando organismos o dependencias que permitan encaminar propuestas claras en estricto cumplimiento de estos derechos de acuerdo a las leyes y ordenanzas existentes; tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad de género;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República;
- f) Fiscalizar el fiel cumplimiento de las asignaciones presupuestarias para los grupos atención prioritaria, destinándose por lo menos, el 10% del presupuesto del gobierno autónomo descentralizado de Colta, de sus ingresos no tributarios de conformidad a los Arts. 249 y 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Encierra el accionar de dictar, modificar o reformar, suprimir ordenanzas; acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios; fiscalizando de acuerdo a la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Contraloría General del estado y demás leyes conexas, en coordinación con la sociedad civil permitiendo la participación ciudadana de los habitantes del cantón y la del quinto poder de participación y transparencia Art. 225 de la carta magna enrumbados por una legislación y fiscalización que permita el cumplimiento y la aplicación de los derechos constitucionales del buen vivir, el SUMAK KAWSAY.

Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Art. 13.- Comisión de Obras Públicas Medio Ambiente.- Cuya dimensión es planear, programar, y proyectar las obras publicas del cantón necesarias para la aplicación del presupuesto participativo obedeciendo el mandato del pueblo soberano a través de la participación ciudadana, precautelando y cuidando el medio ambiente evitando la afectación de los ecosistemas locales.

Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre las obras publicas que se realizan en el cantón, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Vigilar y promover que el ejecutivo cumpla con las obras constantes en cada presupuesta anual;
- b) Vigilar que la obra que empieza sea una obra terminada.
- c) Definir políticas de gestión y medio ambiente evitar un crecimiento desordenado y a la afectación a los ecosistemas locales.
- d) Fiscalizar el manejo adecuado de los vehículos y equipo caminero tanto en su uso público de acurdo a la planificación existente.

Art. 14.- Comisión De Salud, Higiene, Agua Potable, Alcantarillado y Riesgos.- Abarca u diagnostico situacional delineando estratégicas, políticas y ordenanzas para que el acceso a estos servicios sean eficientes de calidad y oportunos, donde la población beneficiaria se sienta satisfecha, con una coordinación ecuanime con el Ministerio de Salud Pública, Secretaria Nacional de Agua, Hospital de Colta, Sub centros de salud, Secretaria Nacional de Riesgos y demás organismos inherentes.

Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre las obras publicas que se realizan en el cantón, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de salud, higiene, agua potable, alcantarillado y riesgos;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria promoviendo a un buen trato y atención oportuna en las áreas de salud pendiente que la maternidad sea gratuita en todo su contexto;



- c) Corroborar con la gestión de negocios de acuerdo a la Constitución y la Ley, desarrollando políticas institucionales de acuerdo a su competencias en coordinación con todas las instituciones afines.
- d) Vigilar que se dé fiel cumplimiento con todos los estudios y obras de Salud, Higiene, Agua Potable, Alcantarillado y Riesgos.

Art. 15.- Comisión De Interculturalidad, Educación, Deportes, Recreación y Turismo.-

Le compete organizar y planificar el cumplimiento de su estructura física como su equipamiento estableciendo estrategias que permitan el acceso de todos sus actores; además se preservará y se difundirá los potenciales, culturales, científicos, educativos, deportivos, recreacionales y turísticos dentro y fuera del cantón, buscando mancomunidades con gobiernos similares y de otros rangos y demás aliados.

Impulsará el rescate de nuestra cultura Puruhá, inca, y española, a demás las tradiciones espirituales y culturales que han caracterizado al cantón Colta, por ser "Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana", "Capital de Gran Nación Puruhá", "Corazón de la Civilización Andina" y las demás que se encamine a fin de institucionalizarse como una tradición y costumbre del cantón, respetando las diferentes tendencias religiosas del sector Art. 66 numeral 8 del Código Político, para lo cual se organizara diferentes eventos característicos como las festividades del carnaval.

Art. 16.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 17.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional, en la medida que fueren aplicables. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política.



Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Art. 18.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán Comisiones Especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario, entre otras, encargada de formular la programación, organización y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo

Art. 19.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres concejalas o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o el Concejal designado/a para el efecto del seno del Concejo.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 20.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.



En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 21.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

En caso de requerir técnico externo, se procederá a la respectiva contratación de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley.

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 22.- Ausencia de concejales o concejales.- Las concejales o concejales previa convocatoria escrita, faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Art. 23.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, en el termino de 48 horas dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 24.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al concejo , proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones en sitio, lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Firmar en conjunto todos los informes que se eleve al ejecutivo y al seno del concejo.
- g) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- h) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 25.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo ;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 26.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar verbalmente a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 27.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes deben estar debidamente motivados y contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios de las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados y motivados de mayoría y minoría, dichos informes contendrán conclusiones y recomendaciones, o en su defecto se propondrá proyectos de Resolución.

Art. 28.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto, o a su vez se procederá al trámite de reconsideración.

Art. 29.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.





Art. 30.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de el Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

Secretaría de las Comisiones

Art. 31.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a un/a servidor/a municipal con suficiencia.

Art. 32.- Obligaciones del Secretario (a) de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- Llevar y mantener en orden el archivo físico y magnético de los documentos y expedientes;
- Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión; y,
- Realizar las grabaciones magnetofónicas de todas y cada una de las sesiones de las Comisiones.

Art. 33.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y



remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo ;

- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I De las Sesiones

Art. 34.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal de conformidad al Art. 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 35.- Las Sesiones del Concejo son publicas.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión; a excepción de quienes hayan solicitado por escrito que van hacer uso de



la silla vacía quienes si podrán intervenir en la toma de decisiones de acuerdo al tema a tratarse de conformidad al Art.101 de la Constitución de la República y Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como también quienes hayan solicitado se les reciba en comisión general.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Cuando exista un interés municipal y se requiera la reserva de las sesiones, deberá existir el acuerdo de la mayoría simple de las (os) Concejales (es) concurrentes. En las sesiones reservadas actuará como secretario el Secretario del Concejo, a estas sesiones solo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por la mayoría simple del Concejo.

Art. 36.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo publicara o exhibirá en lugares visibles del palacio legislativo la convocatoria que contendrá el día, hora, lugar y el orden del día a tratarse en cada sesión.

Sección III Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 35.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en la sede del Palacio Municipal o en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente en dicha sesión.

Art. 36.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejal o Concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puroha

municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una Concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 37.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, elegirá un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia, renuncia o destitución del Secretario/a del Concejo, la/el Alcaldesa/e, podrá un secretario Ad-hoc y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el periodo del Concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 38.- Atribuciones y Deberes del Secretario/a del Concejo.- Las atribuciones y deberes del Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, son las siguientes:

1. Dar fe de los actos del Concejo, de la Comisión de mesa y del Alcalde,
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de concejo y de la comisión de mesa,
3. Cuidar del oportuno tramite de los asuntos que deba conocer el Concejo en pleno o las Comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo y el Alcalde,
4. Formar un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del concejo, de cada año, y conferir copias de esos documentos conforme a la Ley y previa autorización del ejecutivo,
5. Llevar y mantener al día el archivo de documentos tanto físicos y magnéticos del Concejo y de la Alcaldía y atender el trámite de la correspondencia;



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

6. Realizar las grabaciones magnetofónicas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, debiendo dejar constancia en las respectivas actas.
7. Notificar las resoluciones de Concejo a quienes estén involucrados en los actos decisorios del Concejo a fin que surtan los efectos legales.
8. Entregar a los miembros del Concejo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, anexando la documentación de los temas a tratarse con 48 y 24 horas de anticipación respectivamente en el domicilio habitual, lugar de trabajo, dirección electrónica o en los casilleros creados para el efecto dentro de la Institución Municipal que hayan señalado los Concejales; y,
9. Los demás que señale la Ley y los Reglamentos.

Será responsable personal y pecuniariamente, en el momento en que cese en sus funciones, y sin perjuicio de la acción penal correspondiente, por la entrega completa de las pertenencias y archivos puestos bajo su cargo. Esta responsabilidad será determinada de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En caso de incumplimiento de sus atribuciones y deberes será sancionado dependiendo la falta o gravedad del caso de acuerdo a la Ley, reglamentos, ordenanzas por Recursos Humanos o la autoridad competente, dándole el derecho a la defensa y obedeciendo al debido proceso.

Art. 39.- Sanciones y Multas.- El Concejo Municipal, impondrá al Secretario/a del Concejo que deje de notificar una Resolución o no remita el recurso con oportunidad o cualquier otro tipo de documentos inherentes a su función, impondrá una multa equivalente al 25% de la remuneración mensual básica mínimo del trabajador en general por cada día de retardo en despachar y aún procederá a su destitución si su desidia produjere graves males a la Institución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tuviere lugar.

Art. 40.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el periodo de su gestión política y administrativa.

Art. 41.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- Los concejales y concejalas votarán de manera nominal de acuerdo al Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en caso de empate el Alcalde o Alcaldesa será el último en votar con su voto dirimente.



PARÁGRAFO II Sesiones Ordinarias

Art. 42.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano.

Art. 43.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días viernes de cada semana a las 14h00 siempre y cuando se convoque con 48 horas de anticipación a la fecha prevista, y se acompañará el orden del día y los documentos que se trate de conformidad con el Art. 318 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 44.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del Concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para lo cual los miembros del Órgano Legislativo podrán solicitar con 48 horas de anticipación se inserte en el orden del día un punto de interés institucional.

PARÁGRAFO III Sesiones Extraordinarias

Art. 45.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias, cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, la sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

PARÁGRAFO IV



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Sesión Conmemorativa
Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 46.- Sesión Conmemorativa.- El 2 de agosto de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización de Colta, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa, resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal a de mas se realizara rendición de cuentas de su gestión de conformidad al Art. 60 lit. y) del COOTAD que establece "presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo", del mismo modo procederá el cuerpo legislativo quién a través de un delegado realizará la rendición de cuentas del año anterior de su gestión resaltando sus actuaciones tanto en el ámbito legislativo y fiscalización de conformidad al inc. 1º del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá entregar reconocimientos en los que se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulara el esfuerzos y sus meritos excepcionales de quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, productivos, ambientales, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa, entre otros; en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 47.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 48.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Paruha

concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir debidamente comprobados.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 49.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio habitual, lugar de trabajo, dirección electrónica o los casilleros creados para el efecto dentro de la Institución Municipal, donde recibirán las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial Gobierno Municipal de Colta. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 50.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección IV



Gobierno Municipal de Colta



Por un **Colta** ~~de los Debates~~

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 51.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejala o concejal del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 52.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda, en cada tema.

Art. 53.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 54.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 55. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una concejala o concejal que acoja como moción previa.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 56.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 57.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna. Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección V De las Votaciones

Art. 58.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 59.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaria se cuenta el número de votos consignados.

Art. 60.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.



Gobierno Municipal de Colta



Por un **Art. 61. Votación Nominal Razonada.** Es aquella en la que los integrantes del

Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa a pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 62.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 63.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 64.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes, en caso de solicitar la reconsideración para la próxima sesión el solicitante deberá hacerlo con 48 horas de anticipación y por escrito dirigida a la máxima autoridad, a fin de que sea incorporado en el respectivo orden del día.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 65.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal, así como quien ocupe la silla vacía estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la **TÍTULO IV** Ecuatoriana
Actos Decisorios del Concejo

Capital de la Nación Puruha

Art. 66.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I Ordenanzas

Art. 67.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

1. **Ordenanzas Derivadas.-** Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.
2. **Ordenanzas Autorizadas.-** Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
3. **Ordenanzas Autónomas.-** Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Art. 68.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejales, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia del Art. 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma de conformidad con el Art. 322. Del código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 69.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación y Fiscalización o a la Comisión de acuerdo a la materia o el tema del proyecto de Ordenanza, para que en el plazo máximo de diez días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones una vez que se eleve a la máxima autoridad lo remitirá a la Comisión respectiva de acuerdo a la materia o el tema del proyecto de ordenanza para su análisis y socialización para que el plazo de veinte días emita su informe. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 70.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación o a la comisión que esta sustanciando, para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de quince días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días de plazo para pronunciarse.

Art. 71.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la respectiva Ordenanza que se dicte para el efecto, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez que se haya agotado el plazo determinado en el Art. 70 de la presente Ordenanza la comisión que está sustanciando la misma inmediatamente la remitirá a la máxima autoridad, quién dispondrá al secretario del Concejo que haga constar en el orden del día para el segundo debate.

Art. 72.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el concejo, el Secretario del Concejo la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Art. 73.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada del texto aprobado. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 74.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 75.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a del Concejo emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 76.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/la Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Art. 77.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 78.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren





Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 79.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los Concejales o Concejales, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 80.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 81.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 82.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados, para lo cual el secretario del Concejo debe redactar e imprimir inmediatamente, para este efecto los proponentes de acuerdo y resoluciones deberán presentarlos previamente por escrito.

No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V



Gobierno Municipal de Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

Funciones Obligatorias de los Integrantes del Órgano Legislativo

Art. 83.- Funciones.- El Alcalde o Alcaldesa cumplirá sus funciones a tiempo completo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las Concejales y Concejales, se sujetarán a lo prescrito en el Art. 355 del COOTAD que establece "que la función del consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones con los señalados expresamente en la Constitución" en concordancia con el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 84.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las concejalas y los concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo.
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 20 de diciembre de cada año.
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.

Art. 85.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, equivalente a 18 remuneraciones básicas del trabajador privado.

Art. 86.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

Art. 87.- para fines de viáticos de la máxima autoridad por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, el gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les represente en el consejo





Provincial, al amparo de lo dispuesto en el Art. 358-inc. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El día 31 de julio del año 2011 en que se cumplen los dos años para los cuales fueron elegidos el vicealcalde y el integrante de la comisión de mesa; en la última sesión ordinaria de esta fecha, se designará estos nuevos dignatarios quienes durarán dos años en sus funciones.

Una vez aprobada la presente ordenanza; en la primera sesión ordinaria del mes de enero del año 2011, terminarán las funciones de las comisiones que fueron integradas al amparo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y se procederá a elegir a quienes integren las comisiones conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta el 31 de diciembre del año 2010 la remuneración del alcalde, de la concejala y los concejales será la misma que les corresponde a la fecha de aprobación de esta ordenanza. Las remuneraciones que se fijan mediante esta ordenanza serán aplicadas a partir de enero del año 2011 para lo cual se preverán las asignaciones presupuestarias correspondientes.

TERCERA.- Derogase todas las normas legales que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, a los 28 días del mes de enero del año 2011.


Pastor Washington Cuví
VICEALCALDE


Dr. Oswaldo Pomigualli Q.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO. Que, la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL



Gobierno Municipal de Colta

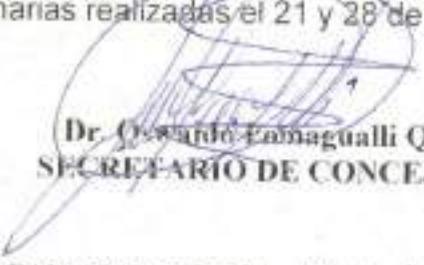


Por un Colta Lindo y Milenario

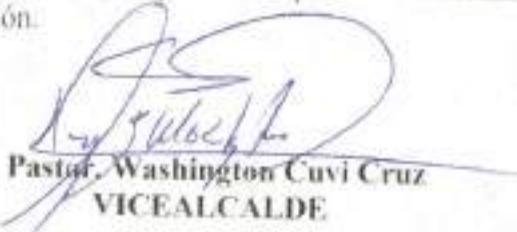
Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruha

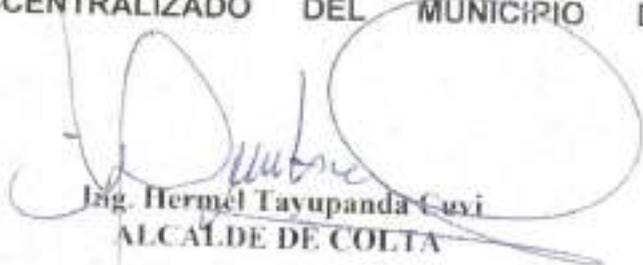
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE COLTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Colta, en sesiones ordinarias realizadas el 21 y 28 de enero del 2011.


Dr. **Oswaldo Pomagualli Q.**
SECRETARIO DE CONCEJO

VICEALCALDIA DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 10 días del mes de febrero del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Pastor, **Washington Cuvi Cruz**
VICEALCALDE

ALCALDIA DEL CANTON COLTA, Villa la Unión, a los 11 días del mes de febrero del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República SANCIONO: la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE COLTA.- EJECUTESE.-"


Ing. **Hermel Tayupanda Cuvi**
ALCALDE DE COLTA

Proveyó, Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día once de febrero del 2011, Villa la Unión 15 de febrero del 2011.


Dr. **Oswaldo Pomagualli Q.**
SECRETARIO DE CONCEJO